



Quinta reunión del Comité Tripartito Especial establecido en virtud del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada

Ginebra, 7-11 de abril de 2025

► Resolución por la que se proponen enmiendas al Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965, enmendado, con el fin de reflejar las enmiendas al Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, decididas en la quinta reunión del Comité Tripartito Especial de la OIT en relación con los permisos para bajar a tierra

El Comité Tripartito Especial establecido por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo en virtud del artículo XIII del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006, en su versión enmendada (MLC, 2006), con ocasión de su quinta reunión, que tuvo lugar en formato híbrido del 7 al 11 de abril de 2025,

Recordando la norma A2.4 del MLC, 2006 relativa al permiso para bajar a tierra,

Recordando también el Convenio para facilitar el tráfico marítimo internacional, 1965, enmendado (Convenio FAL), en particular en su capítulo 3G «Otras medidas de facilitación para tripulantes extranjeros en buques que efectúen travesías internacionales - permiso de tierra»,

Habiendo decidido enmendar la norma A2.4.2 del MLC, 2006,

Habiendo incluido en dichas enmiendas un texto que hace referencia al Convenio FAL, a saber:

7. Se considerará que el permiso en tierra concedido de conformidad con las disposiciones del Convenio FAL, adoptado por la Organización Marítima Internacional, cumple los requisitos de la norma A2.4.2;

Deseando mantener la coherencia, en la medida de lo posible, entre el MLC, 2006, y el Convenio FAL con respecto a los requisitos del permiso de bajar a tierra,

Recomienda que el Comité de Facilitación de la Organización Marítima Internacional (OMI) considere la enmienda al MLC, 2006 en relación con el permiso para bajar a tierra, aprobada durante la quinta reunión del Comité Tripartito Especial, y adopte las medidas oportunas;

Solicita que el Consejo de Administración de la OIT, en su 355.^a reunión de noviembre de 2025, encargue al Director General de la OIT que remita la presente Resolución al Secretario

General de la OMI y le pida a este que, a su vez, la remita al Comité de Facilitación de la OMI para su examen y la adopción de medidas, según proceda.